



ACUERDO No. CG-320/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, MORELOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, QUIROGA, TANGANCÍCUARO Y TARETAN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. CG-320/2018

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Coalición:</b>	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,
<b>Partidos Políticos:</b>	Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras cosas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-320/2018

hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-262/2018<sup>3</sup>**, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente.

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-320/2018

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos de 8 ocho, 17 diecisiete y 22 veintidós de mayo del año que transcurren, respectivamente, el primero recibido en este instituto el día 9 nueve de mayo del año en curso y los demás recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, integrantes de la coalición, solicitaron a este Instituto, las sustituciones siguientes:

<b>SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN</b>				
<b>Cvo.</b>	<b>Nombre del Candidato</b>	<b>Cargo</b>	<b>Ayuntamiento</b>	<b>Nombre del ciudadano propuesto</b>
1.	LUIS BERNARDO REYES DÍAZ	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	ARIO DE ROSALES	ALEJANDRO IVÁN DE LA CRUZ OLIVARES
2.	CONSUELO GALINDO BAEZA	SÍNDICA SUPLENTE	CHARO	MARILÚ HERNÁNDEZ SERRATO
3.	ANA LAURA VILLEGAS LARA	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	MORELOS	MARÍA JOSEFINA VILLEGAS LARA
4.	VÍCTOR JAVIER GUILLEN TORRES	SÍNDICO PROPIETARIO	NUEVO PARANGARICUTIRO	FELIPE HERNÁNDEZ ANGUIANO
5.	JAVIER GARCÍA OLMOS	SÍNDICO PROPIETARIO	PANINDÍCUARO	HÉCTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA
6.	EFRAÍN ORTEGA RUIZ	SÍNDICO SUPLENTE	PANINDÍCUARO	RODOLFO MELENA TOVAR
7.	MARIANA DE LA CRUZ PÉREZ	REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 1	PANINDÍCUARO	DIANA YADIRA VILLEGAS RÍOS



ACUERDO No. CG-320/2018

8.	SOFÍA RAMÍREZ VENEGAS	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 1	PANINDÍCUARO	MARÍA JUDITH LÓPEZ OLMOS
9.	HÉCTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 2	PANINDÍCUARO	JOSÉ SAAVEDRA GARCÍA
10.	ERIKA JEANETTE GUILLEN LÓPEZ	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	PANINDÍCUARO	HÉCTOR RODOLFO TORRES LEÓN
11.	MARÍA DE JESÚS CORTES OROZCO	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3	PANINDÍCUARO	SOFÍA RAMÍREZ VENEGAS
12.	RODOLFO MELENA TOVAR	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	PANINDÍCUARO	MA. DE JESÚS CORTEZ OROZCO
13.	RAMSÉS TZINTZUN BACA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	QUIROGA	ALEJANDRO ALVARADO CAMPUZANO
14.	MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ ISLAS	SÍNDICO SUPLENTE	TANGANCÍCUARO	MA. DE LOS ÁNGELES GARCÍA DUARTE
15.	MARÍA DEL PILAR VIEIRA CESAR	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	TARETAN	ELVIRA ÁLVAREZ BUSTOS

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos de 11 once, 12 doce, 17 diecisiete y 24 veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su



ACUERDO No. CG-320/2018

escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 12 doce, 13 trece, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 22 veintidós, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes y año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 12 doce, 13 trece, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 22 veintidós, 25 veinticinco y 26 veintiséis de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 5, 8, 10 y 11, del cuadro esquemático que precede, razón de que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Los partidos Políticos integrantes de la Coalición, presentaron con fecha 12 doce, 17 diecisiete, 22 veintidós y 25 veinticinco de mayo del año en curso, los siguientes documentos:

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

- 1. ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y**



ACUERDO No. CG-320/2018

- SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran las de Charo y Quiroga.
2. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en la que se encuentran las de Tangancicuaro y Nuevo Parangaricutiro.
3. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentra la de Taretan.
4. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran las de Morelos y Ario de Rosales.

**EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO QUE POSTULA:**

1. **RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**



ACUERDO No. CG-320/2018

**DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ELABOREN Y/O APRUEBEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DAR TRÁMITE A LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DANDO TRÁMITE A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN.** Mismo que contiene las lista de sustituciones de diversos municipios entre los cuales se encuentra la sustitución del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos



ACUERDO No. CG-320/2018

independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con



ACUERDO No. CG-320/2018

las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**



ACUERDO No. CG-320/2018

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

## II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;



ACUERDO No. CG-320/2018

- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]



ACUERDO No. CG-320/2018

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta**



ACUERDO No. CG-320/2018

*agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### **IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con



ACUERDO No. CG-320/2018

seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

## V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

### ***Sustitución de candidaturas***

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**



## VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-320/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>7</sup> IDEM.



ACUERDO No. CG-320/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-320/2018

para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

## **II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, MORELOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, QUIROGA, TANGANCÍCUARO Y TARETAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE POSTULADAS POR LA COALICIÓN.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, presentadas por la Coalición, mediante acuerdo CG-262/2018<sup>10</sup>, quedando integradas de la siguiente manera:

<sup>10</sup>"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PERIBÁN, MADERO, TUXPAN, ECUANDUREO Y ARIO DE ROSALES, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."



ACUERDO No. CG-320/2018

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Ario de Rosales</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	IRMA MORENO MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	LUIS MANUEL PARRA LEON
3	Sindicatura suplente	RICARDO ZARCO PEDRAZA
4	Regiduría propietaria F1	GABRIELA GARCIA PEREZ
5	Regiduría suplente F1	ADILENE ANGEL ARCIGA
6	Regiduría propietario F2	CONSTANTINO SAUCEDO LEON
7	Regiduría suplente F2	LUIS JUAREZ BAEZ
8	Regiduría propietario F3	MARIA FERNANDA ESCOBAR LEDESMA
9	Regiduría suplente F3	CLAUDIA ANGELICA ALVA GARCIA
10	Regiduría propietario F4	RAFAEL ALEJANDRO PEDRAZA NUÑEZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>LUIS BERNARDO REYES DIAZ</b>
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Charo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	RAMON HERNANDEZ YEPEZ
2	Sindicatura propietaria	MARIA DEL CARMEN AYALA SANCHEZ
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>CONSUELO GALINDO BAEZA</b>
4	Regiduría propietaria F1	JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR
5	Regiduría suplente F1	RAFAEL ARREOLA MALDONADO
6	Regiduría propietario F2	MA CARMEN SILVA BARRERA
7	Regiduría suplente F2	LUCILA CRUZ GARCIA
8	Regiduría propietario F3	MARIO VILLA MONCADA
9	Regiduría suplente F3	BERTHA BARRIGA VARGAS
10	Regiduría propietario F4	MARIA DEL ROSARIO CELAYA GARCIA
11	Regiduría suplente F4	CLAUDIA IVETH PILLE GARCIA
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Morelos</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE GUADALUPE CORIA SOLIS
2	Sindicatura propietaria	XOCHITL CAMPOS GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	SONIA ZAVALA OJEDA
4	Regiduría propietaria F1	ALONSO CORIA ZAVALA
5	Regiduría suplente F1	JOSE ALFREDO FRANCO GAYTAN
6	Regiduría propietario F2	HERMELINDA VIANEYRA BELTRAN LOPEZ
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ANA LAURA VILLEGAS LARA</b>
8	Regiduría propietario F3	SERGIO DAVID VILICAÑA BEDOLLA
9	Regiduría suplente F3	ORLANDO HERNANDEZ ARIAS
10	Regiduría propietario F4	NANCY TINOCO GONZALEZ
11	Regiduría suplente F4	ESPERANZA OROZCO SANCHEZ
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO



ACUERDO No. CG-320/2018

1	Presidencia Municipal	ESTHER ORTIZ DIMAS
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>VICTOR JAVIER GUILLEN TORRES</b>
3	Sindicatura suplente	AMBROCIO AGUILAR SOTO
4	Regiduría propietaria F1	PETRA GABRIELA URIBE TUNGUI
5	Regiduría suplente F1	EUSTOLIA ISAMAR PAZ GOMEZ
6	Regiduría propietario F2	ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
7	Regiduría suplente F2	JAIME CONTRERAS CHAVEZ
8	Regiduría propietario F3	LUZ MARIA ERANDIN ORTIZ CUARA
9	Regiduría suplente F3	MARIA RAQUEL AGUILAR HERNANDEZ
10	Regiduría propietario F4	RAUL DELGADO NUCICO
11	Regiduría suplente F4	JESUS MURILLO CAMPOVERDE

**E) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ROSA MARIA GUILLEN SOLORIO
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>JAVIER GARCIA OLMOS</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>EFRAIN ORTEGA RUIZ</b>
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MARIANA DE LA CRUZ PEREZ</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>SOFIA RAMIREZ VENEGAS</b>
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>HECTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ERIKA JEANETTE GULLEN LOPEZ</b>
8	Regiduría propietario F3	MA. GUADALUPE BOLAÑOS OJEDA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MARIA DE JESUS CORTES OROZCO</b>
10	Regiduría propietario F4	J ROSARIO AGUILERA ALCARAZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>RODOLFO MELENA TOVAR</b>

**F) Planilla del Ayuntamiento de Quiroga**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ALMA ROSA VARGAS DIAZBARRIGA
2	Sindicatura propietaria	ROGELIO CHAVEZ HERRERA
3	Sindicatura suplente	EDEN MATEO DURAN
4	Regiduría propietaria F1	MARISOL LEDESMA MONROY
5	Regiduría suplente F1	MA. GUADALUPE CALDERON HERRERA
6	Regiduría propietario F2	FERNANDO VELAZQUEZ FARIAS
7	Regiduría suplente F2	JAVIER ESTRADA PEDRAZA
8	Regiduría propietario F3	MARIA AUXILIO TERRAZAS SANDOVAL
9	Regiduría suplente F3	PETRA MENDEZ JACINTO
10	Regiduría propietario F4	JOSE HILDEGARDO RODRIGUEZ BEDOLLA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>RAMSES TZINTZUN BACA</b>

**G) Planilla del Ayuntamiento de Tangancicuaro**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	RAFAEL MELGOZA MERCADO
2	Sindicatura propietaria	MA. TERESA RAYA TAPIA
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MARIA ESTHER GUTIERREZ ISLAS</b>
4	Regiduría propietaria F1	ARTURO ORTA MACHUCA
5	Regiduría suplente F1	JUAN MANUEL MORENO ROMERO
6	Regiduría propietario F2	ANDREA MARGARITA SUAREZ VILLA



ACUERDO No. CG-320/2018

7	Regiduría suplente F2	ROSALBA MORALES RAMIREZ
8	Regiduría propietario F3	ROGELIO BARRON ZAMORA
9	Regiduría suplente F3	RAUL MENDOZA ISLAS
10	Regiduría propietario F4	ARGELIA MARTINEZ OLVERA
11	Regiduría suplente F4	MARIA DEL ROCIO FAJARDO RIZO

**H) Planilla del Ayuntamiento de Taretan**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ALEJANDRO CHAVEZ ZAVALA ALEX CHAVEZ
2	Sindicatura propietaria	AMERICA CHAVEZ TAPIA
3	Sindicatura suplente	MA. TERESA GOMEZ CONTRERAS
4	Regiduría propietaria F1	ALFONSO JANITZIO CHAVEZ ANDRADE
5	Regiduría suplente F1	IRENEO TAPIA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	EMMA MALDONADO RAMOS
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MARIA DEL PILAR VIEIRA CESAR</b>
8	Regiduría propietario F3	IRVING GUZMAN CORTES
9	Regiduría suplente F3	FILIBERTO ALVAREZ GARCIA
10	Regiduría propietario F4	MARIA DE JESUS RAMIREZ BARRIGA
11	Regiduría suplente F4	MIREYA LOPEZ MARES

**III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.**

Mediante escritos de 8 ocho, 17 diecisiete, 22 veintidós y 25 veinticinco de mayo del año que transcurren, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signados por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

**IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.**



ACUERDO No. CG-320/2018

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación se hizo constar que los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 5, 8, 10 y 11, del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo no comparecieron a ratificar sus escritos de renunciaciones dentro del plazo concedido para ello, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

#### **V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA**

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición exhibieron según la postulación respectiva, los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista que postula, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

#### **VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan,



ACUERDO No. CG-320/2018

en el Estado de Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VIII, del presente acuerdo, así como las copias de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

## VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron los documentos relativos a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Briseñas, Charo, Parangaricutiro, Panindícuaro, Puruándiro, Quiroga, Tangancícuaro y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género. De igual forma en la postulación en el Ayuntamiento de Panindícuaro de la Regiduría Suplente de la Fórmula 4, atendiendo a que se postula mujer en la suplencia de la regiduría, no afecta el principio de paridad de género.

Atento a lo anterior, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente



ACUERDO No. CG-320/2018

a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave **ST-JRC-6/2018**<sup>11</sup>, determinaron que *“deben existir mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, no pugna con el principio de auto organización de los partidos políticos, ya que no se establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.*

*Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.*

*Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”*

De igual forma es orientadora la jurisprudencia **11/2018**, que prevé que se debe siempre atender a la mayor participación política de las mujeres procurando un mayor beneficio, misma que se cita a continuación:

---

<sup>11</sup> Juicio de Revisión Constitucional Electoral, Expediente: ST-JRC-6/2018, Actor: Partido Político Local Vía Radical, Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado De México.



ACUERDO No. CG-320/2018

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.<sup>12</sup>*

<sup>12</sup> Jurisprudencia 11/2018

Uziel Isai Dávila Pérez vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isai Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción



ACUERDO No. CG-320/2018

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, MORELOS, PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, QUIROGA, TANGANCÍCUARO Y TARETAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA**

Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ACUERDO No. CG-320/2018

## ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Ario de Rosales		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	IRMA MORENO MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	LUIS MANUEL PARRA LEON
3	Sindicatura suplente	RICARDO ZARCO PEDRAZA
4	Regiduría propietaria F1	GABRIELA GARCIA PEREZ
5	Regiduría suplente F1	ADILENE ANGEL ARCIGA
6	Regiduría propietario F2	CONSTANTINO SAUCEDO LEON
7	Regiduría suplente F2	LUIS JUAREZ BAEZ
8	Regiduría propietario F3	MARIA FERNANDA ESCOBAR LEDESMA
9	Regiduría suplente F3	CLAUDIA ANGELICA ALVA GARCIA
10	Regiduría propietario F4	RAFAEL ALEJANDRO PEDRAZA NUÑEZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>ALEJANDRO IVAN DE LA CRUZ OLIVARES</b>
B) Planilla del Ayuntamiento de Charo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	RAMON HERNANDEZ YEPEZ
2	Sindicatura propietaria	MARIA DEL CARMEN AYALA SANCHEZ
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MARILU HERNANDEZ SERRATO</b>
4	Regiduría propietaria F1	JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR
5	Regiduría suplente F1	RAFAEL ARREOLA MALDONADO



ACUERDO No. CG-320/2018

6	Regiduría propietario F2	MA CARMEN SILVA BARRERA
7	Regiduría suplente F2	LUCILA CRUZ GARCIA
8	Regiduría propietario F3	MARIO VILLA MONCADA
9	Regiduría suplente F3	BERTHA BARRIGA VARGAS
10	Regiduría propietario F4	MARIA DEL ROSARIO CELAYA GARCIA
11	Regiduría suplente F4	CLAUDIA IVETH PILLE GARCIA

**C) Planilla del Ayuntamiento de Morelos**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE GUADALUPE CORIA SOLIS
2	Sindicatura propietaria	XOCHITL CAMPOS GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	SONIA ZAVALA OJEDA
4	Regiduría propietaria F1	ALONSO CORIA ZAVALA
5	Regiduría suplente F1	JOSE ALFREDO FRANCO GAYTAN
6	Regiduría propietario F2	HERMELINDA VIANEYRA BELTRAN LOPEZ
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MARIA JOSEFINA VILLEGAS LARA</b>
8	Regiduría propietario F3	SERGIO DAVID VILLICAÑA BEDOLLA
9	Regiduría suplente F3	ORLANDO HERNANDEZ ARIAS
10	Regiduría propietario F4	NANCY TINOCO GONZALEZ
11	Regiduría suplente F4	ESPERANZA OROZCO SANCHEZ

**D) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ESTHER ORTIZ DIMAS
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>FELIPE HERNANDEZ ANGUIANO</b>
3	Sindicatura suplente	AMBROCIO AGUILAR SOTO
4	Regiduría propietaria F1	PETRA GABRIELA URIBE TUNGUI
5	Regiduría suplente F1	EUSTOLIA ISAMAR PAZ GOMEZ
6	Regiduría propietario F2	ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
7	Regiduría suplente F2	JAIME CONTRERAS CHAVEZ
8	Regiduría propietario F3	LUZ MARIA ERANDIN ORTIZ CUARA
9	Regiduría suplente F3	MARIA RAQUEL AGUILAR HERNANDEZ
10	Regiduría propietario F4	RAUL DELGADO NUCICO
11	Regiduría suplente F4	JESUS MURILLO CAMPOVERDE

**E) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ROSA MARIA GUILLEN SOLORIO
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>HECTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>RODOLFO MELENA TOVAR</b>
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>DIANA YADIRA VILLEGAS RIOS</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MARIA JUDITH LOPEZ OLMOS</b>
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>JOSE SAAVEDRA GARCIA</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>HECTOR RODOLFO TORRES LEON</b>
8	Regiduría propietario F3	MA. GUADALUPE BOLAÑOS OJEDA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>SOFIA RAMIREZ VENEGAS</b>
10	Regiduría propietario F4	J ROSARIO AGUILERA ALCARAZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>MA. DE JESUS CORTES OROZCO</b>



ACUERDO No. CG-320/2018

F) Planilla del Ayuntamiento de Quiroga		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ALMA ROSA VARGAS DIAZBARRIGA
2	Sindicatura propietaria	ROGELIO CHAVEZ HERRERA
3	Sindicatura suplente	EDEN MATEO DURAN
4	Regiduría propietaria F1	MARISOL LEDESMA MONROY
5	Regiduría suplente F1	MA. GUADALUPE CALDERON HERRERA
6	Regiduría propietario F2	FERNANDO VELAZQUEZ FARIAS
7	Regiduría suplente F2	JAVIER ESTRADA PEDRAZA
8	Regiduría propietario F3	MARIA AUXILIO TERRAZAS SANDOVAL
9	Regiduría suplente F3	PETRA MENDEZ JACINTO
10	Regiduría propietario F4	JOSE HILDEGARDO RODRIGUEZ BEDOLLA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>ALEJADRO ALVARADO CAMPUZANO</b>

G) Planilla del Ayuntamiento de Tangancicuaro		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	RAFAEL MELGOZA MERCADO
2	Sindicatura propietaria	MA. TERESA RAYA TAPIA
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MA. DE LOS ANGELES GARCIA DUARTE</b>
4	Regiduría propietaria F1	ARTURO ORTA MACHUCA
5	Regiduría suplente F1	JUAN MANUEL MORENO ROMERO
6	Regiduría propietario F2	ANDREA MARGARITA SUAREZ VILLA
7	Regiduría suplente F2	ROSALBA MORALES RAMIREZ
8	Regiduría propietario F3	ROGELIO BARRON ZAMORA
9	Regiduría suplente F3	RAUL MENDOZA ISLAS
10	Regiduría propietario F4	ARGELIA MARTINEZ OLVERA
11	Regiduría suplente F4	MARIA DEL ROCIO FAJARDO RIZO

H) Planilla del Ayuntamiento de Taretan		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ALEJANDRO CHAVEZ ZAVALA ALEX CHAVEZ
2	Sindicatura propietaria	AMERICA CHAVEZ TAPIA
3	Sindicatura suplente	MA. TERESA GOMEZ CONTRERAS
4	Regiduría propietaria F1	ALFONSO JANITZIO CHAVEZ ANDRADE
5	Regiduría suplente F1	IRENEO TAPIA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	EMMA MALDONADO RAMOS
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ELVIRA ALVAREZ BUSTOS</b>
8	Regiduría propietario F3	IRVING GUZMAN CORTES
9	Regiduría suplente F3	FILIBERTO ALVAREZ GARCIA
10	Regiduría propietario F4	MARIA DE JESUS RAMIREZ BARRIGA
11	Regiduría suplente F4	MIREYA LOPEZ MARES



ACUERDO No. CG-320/2018

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

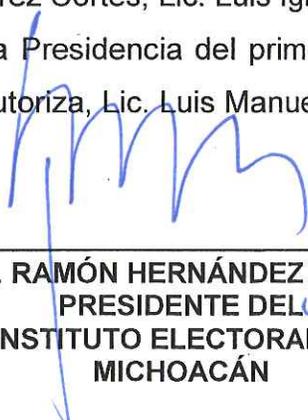


ACUERDO No. CG-320/2018

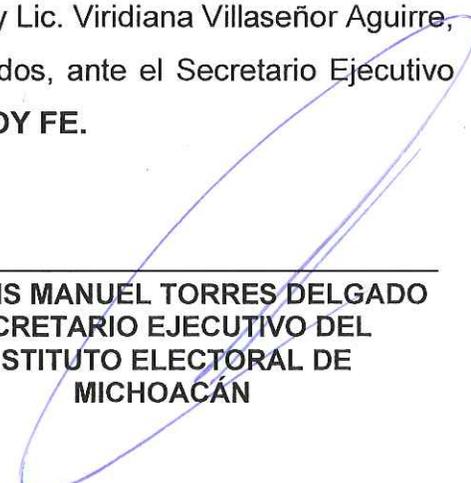
**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

  
**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



  
**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN